

Toluca de Lerdo, México, 17 de mayo de 2017

BOLETÍN/SP18/2017

BOLETÍN DE PRENSA

Tribunal Electoral confirma negativa de registro como candidatos independientes a Isidro Pastor Medrano y Abelardo Gorostieta Uribe

En sesión pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México celebrada el día de la fecha, se resolvieron trece asuntos; entre ellos, cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos recursos de apelación, así como siete procedimientos especiales sancionadores.

En cuanto a los juicios ciudadanos, destacan tres instaurados por Isidro Pastor Medrano, los que se resolvieron en una misma sentencia, a fin de controvertir el Acuerdo IEEM/CG/109/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, *“Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/13/2017 y acumulados”*.

Por lo que respecta al primero de los juicios, se estimó infundado el agravio relacionado con que el acuerdo impugnado fue aprobado únicamente por tres consejeros, de los siete que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo que consecuentemente a decir del actor, significaba que dicho acuerdo no fue aprobado por unanimidad, ya que el actor parte de una premisa errónea, al atribuir a la figura jurídica de voto concurrente un sentido equivoco, al considera que éste implica ir en contra de la resolución adoptada por el órgano colegiado, lo que resulta contrario al artículo 55 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, pues el sentido de la votación recabada a los Consejeros Electorales, coincidió plenamente con lo asentado en el Acuerdo número IEEM/CG/109/2017; esto es, el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.

En cuanto al agravio relacionado con que la responsable de manera indebida revocó su candidatura, figura que no se encuentra contemplada en la legislación electoral, en la sentencia se sustenta que la afirmación vertida por el ciudadano Isidro Pastor Medrano resulta incorrecta, en virtud de que éste Tribunal Electoral, ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/13/2017 y sus acumulados, reponer el procedimiento de validación de las cédulas de respaldo ciudadano en un plazo de doce días contados a partir del día siguiente a la notificación de la referida ejecutoria; por lo que, una vez lo anterior, la autoridad responsable determinó que el actor incumplió con los requisitos de la última etapa del procedimiento para obtener la calidad de candidato independiente, razón por la cual, se negó el registro al actor como candidato independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; de ahí lo infundado el agravio; por lo que como consecuencia, se confirmó el acuerdo impugnado.

Por lo que se refiere a los juicios ciudadanos locales presentados en segundo y tercer término por Isidro Pastor Medrano, en la sentencia fueron declarados improcedentes, dado que el actor agotó su derecho de acción al haber interpuesto con antelación el primer juicio ciudadano en contra del mismo acto impugnado, por lo que en los dos juicios, se actualizó la figura jurídica de la preclusión.

Por otra parte, en relación al juicio ciudadano local interpuesto por Abelardo Gorostieta Uribe, en contra del Acuerdo número IEEM/56/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México *“Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano identificado con la clave JDCL/42/2017”*.

En la sentencia, los agravios planteados por el promovente, se estimaron inoperantes e infundados.

Ello porque, del análisis integral del acto que se reclama, tomando como punto de referencia la sentencia dictada en el expediente JDCL/42/2017 (por medio de la cual le asistió la razón al actor y se vinculó a la autoridad administrativa electoral, reponer parte del procedimiento para

la obtención del registro como candidato independiente), se arribó a la conclusión de que la responsable dio puntual cumplimiento a los presupuestos establecidos en la sentencia referida.

Asimismo, la inoperancia se sustentó en el hecho de que, en su momento, se le hicieron saber al ciudadano Abelardo Gorostieta Uribe, las inconsistencias derivadas de las cédulas de respaldo ciudadano, con el propósito de que éste estuviera en condiciones de identificar por medio del nombre y clave de elector, las cédulas de apoyo ciudadano irregulares, aunado a que el actor realizó manifestaciones que ya había planteado en etapas procesales anteriores a la emisión del acto impugnado, ante la autoridad administrativa responsable, misma que dio respuesta puntual a dichas aseveraciones con la debida fundamentación y motivación, sin que el actor en el juicio ciudadano controvirtiera esas respuestas.

En relación a la vulneración a su garantía de audiencia, en el fallo se sostuvo que contrario a lo afirmado por el justiciable, las inconsistencias detectadas fueron hechas del conocimiento del interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, aunado a que se le dio vista en el plazo establecido en la sentencia a afecto de subsanar las inconsistencias detectadas en relación con los apoyos ciudadanos; de ahí lo infundado de los agravios.